



comprometa a crear esa bolsa a la que ha aludido, recordándole al Ayuntamiento, que ahora mismo no está cumpliendo con la Ley 9/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, ya que no cumple con los artículos 6, 7, 8 y 10 de la citada normativa. Pregunta la Sra. Alcaldesa, que le diga de qué van esos artículos ya que no es tan instruida como el Sr. Agüera. El Sr. Santos señala, que no es necesario faltar, respondiendo la Primera Edil que no le está faltando, simplemente que no es tan instruida y desconoce esos artículos. Contesta el Sr. Santos, que se trata de crear un Portal de Transparencia, como dice el artículo 10, señalando, que es competencia de la Alcaldía saberlo y debe de cumplir con la Ley y que el Secretario-Interventor se lo puede decir, ya que desde el día 1 de enero, se tendría que haber aplicado esa Ley, que es del año 2.013. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario manifiesta, que es cierto que entró en vigor la normativa precitada por el Sr. Agüera, referente a la transparencia en las Entidades Locales, y a día de hoy, son muy pocas Entidades las que cumplen, contestando el Sr. Santos que 32, respondiendo el Sr. Secretario que son 32 de 102 municipios, añadiendo, que este Ayuntamiento va a llevar en breve, la tramitación de una Ordenanza, siendo lógico que se de cumplimiento a la normativa señalada, constituyendo un gran impedimento para su elaboración, la importante carga de trabajo que tiene la Secretaría del Ayuntamiento y aunque sea obligatorio su cumplimiento, no hay un plazo para ello, a lo que el Sr. Agüera comenta, que sí existe tal plazo, que viene regulado en el Título II del artículo 30. Al hilo de estas intervenciones, la Sra. Presidenta comenta, que los expedientes de las contrataciones están ahí, para quien quiera verlos y todo es totalmente legal, ya que no pueden sacar ni un solo documento en el que digan que se ha hecho de forma ilegal, respondiendo el Sr. Santos, que quién ha dicho eso. Manifiesta la Sra. Antonia Lozano, que se han presentado ofertas en el SAE y este Organismo ha mandado el listado correspondiente, replicando el Sr. Agüera, que lo que ha pedido, es que se haga una bolsa de empleo transparente, respondiendo la Sra. Lozano, que crear una bolsa si se pide ofertas al SAE, qué sentido tiene. El Sr. Agüera pregunta, si las contrataciones las lleva el SAE, contestando la Primera Edil en sentido afirmativo, insistiendo, que ahí están todas las contrataciones para ver cómo se están haciendo, y que no le pueden tachar de que lo está haciendo de forma ilegal o de que no hay transparencia, ya que toda la documentación que piden, se les está dando.

- El segundo es, que por las circunstancias de muchos ciudadanos de Cantoria, se acoja al Punto primero y único del Pleno de fecha 30 de octubre de 2.012, para quitar los dos años de IBI a la gente. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario señala, que en el citado expediente no obra Informe de Secretaría, solicitándose al respecto, un Informe a la Sra. Letrada de Diputación, comentando la misma, vía telefónica, que al tratarse de un Acuerdo adoptado por la anterior Corporación, los Servicios Jurídicos de Diputación no emiten Informe y que el proceder a bonificar esos dos años de IBI, no es legal, no se ajusta a la legalidad, respondiendo el Sr. Agüera, que hay ayuntamientos que lo han hecho, contestando el Sr. Secretario, que puede ser objeto de impugnación. Tras esto, la Sra. García Fernández comenta, que el acuerdo que se adoptó, fue entre PP y PSOE, preguntando si el PSOE no sabía que era ilegal, respondiendo el Sr. Secretario que si se votó por los dos Grupos, es lo mismo, es ilegal, debiéndose revisar de oficio dicho Acuerdo.

Por la Sra. García Fernández se formula a la Sra. Alcaldesa y Equipo de Gobierno, las siguientes preguntas:

- En cuanto al sentido de la circulación del tráfico, pide que reconsideren el volver a ponerlo en un solo sentido, ya que supone, que todos se habrán dado cuenta, de que la fluidez del tráfico es mínima, hay muchos atascos, sobre todo, en ciertas curvas, siendo imposible cruzarte con otro vehículo en muchos tramos. Sigue diciendo, que no ve mal, que la entrada al Pueblo sea por el Limonero, pero lo que no ve bien es la circulación en doble sentido, ya que además de difícil, cree que es peligroso. Contesta la Sra. Alcaldesa, que se toma nota de su propuesta y que cuando se fijó la circulación de doble sentido, fue por un amplio consenso, ya que era lo mejor, señalando que lo que se está



tratando de la doble circulación, es muy subjetivo, es una opinión, preguntando al respecto la Sra. García Fernández, si ahora lo ven como un acierto, contestando la Sra. Alcaldesa que sí, que por supuesto.

- Pregunta si el aparcamiento que hay expresamente para el Ayuntamiento en la plaza, va dirigido a vehículos oficiales del Ayuntamiento, a personal del Ayuntamiento. Responde la Sra. Sánchez Aránega, que va dirigido a personal del Ayuntamiento, puesto que los vehículos oficiales de esta Administración son mínimos, ya que los pocos que tienen están rotos, moviéndose con vehículos particulares, utilizando los coches propios para ir a todas partes, y si se desplazan con estos, en algún sitio tendrán que dejarlo si entran al Ayuntamiento quince minutos para tener que salir de nuevo. Ante esto, pregunta la Sra. García Fernández, que si aparca en ese reservado su vehículo no habría ningún problema puesto que es Concejal, contestando la Primera Edil, que ella no está trabajando para el Ayuntamiento, añadiendo el Sr. Agüera, que su compañera se refiere a si es para corporativos o laborales. La Sra. Lozano Riquelme manifiesta, que es para los que trabajan en el Ayuntamiento, los corporativos, señalando al respecto la Sra. Carmen Mellado, que ella también es Concejala y deja el coche donde puede. La Primera Edil señala, que la reserva de espacio está pensada para Concejales liberados y personal del Ayuntamiento, como electricistas o fontaneros, que están entrando y saliendo continuamente del Ayuntamiento, mientras que los que no están liberados, pueden buscar aparcamiento ya que vienen puntualmente al Ayuntamiento, contestando la Sra. García Fernández, que dicha reserva se ve mal, porque a los demás nos cuesta trabajo encontrar aparcamiento, replicando la Primera Edil, que está reservado al igual que se reservan espacios para minusválidos, tratándose de una sola reserva para mucha gente, para muchas personas que están trabajando aquí, no estando destinado el mismo para estacionar sino para aparcar un momento. Finaliza la Sra. Mellado, que eso no se debe tomar como un privilegio, no es un privilegio para uso del Ayuntamiento, es una necesidad de trabajo, ya que es lógico, que si viene un electricista, por ejemplo, personal del Ayuntamiento, a consultar algo con algún Concejal, que aparque en esa reserva y que no esté dando vueltas por el pueblo, ya que está en horario de trabajo, existiendo al respecto en todos los trabajos, una zona donde los trabajadores tienen un aparcamiento.
- Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales del Grupo Popular, la Sra. Alcaldesa señala, que quiere contestar a unas cuantas preguntas que tenía encima de la mesa. En primer lugar, quiere responder al escrito presentado por el Sr. Agüera, donde el Sr. Concejal dice, que no le contesta a sus solicitudes de información y que por tanto, dificulta su labor de Concejal, señalando el Sr. Santos al respecto, que se trata de tres preguntas elevadas al Pleno que no se le han contestado. Le pide la Sra. Presidenta, por favor, que revise su escritorio y que ponga en orden su mesa, porque quizás, será más bien el desorden de documentos que tiene en su casa, lo que le está dificultando su labor de Concejal y no deja poner en orden su mente algunas veces, más que esa supuesta falta de información de la que le tacha. Le dice, continúa, que no le contesta ni le remite información que solicitó en julio y en agosto. En ese sentido, sigue, con fecha 15 de julio le solicitó el Sr. Agüera, junto con el resto de Concejales electos del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Cantoria, documentación. Ante ello, el Sr. Secretario del Ayuntamiento preparó copia de todo lo que ellos pedían y se les notificó, que esas copias estaban aquí pendientes de recoger. A día de hoy, 4 de marzo de 2.016, aún no se han dignado siquiera, ni el Sr. Santos ni dos de sus compañeros, los que están presentes en la Sesión de hoy, a venir a recoger esa documentación. Esa documentación, señala, la tiene aquí, encima de la mesa, reiterando, que está preparada desde esa fecha, preguntándose, si eso no es más bien dificultar el trabajo del Sr. Secretario de este Ayuntamiento, así como dificultar el trabajo de los trabajadores de esta Institución y el de la Sra. Alcaldesa, haciéndoles perder el tiempo en cosas que ni siquiera luego se molestan en venir a recoger. O en el caso del Sr. Portavoz del Grupo Popular, continúa, que solicitó también una serie de expedientes que hubo que preparar con un



considerable volumen de trabajo, solicitándolo en una fecha, en vacaciones, en la que la mayoría del personal o gran parte de éste, estaba de vacaciones. Sigue diciendo, que el Sr. Santos le presentó otro escrito, con fecha 17 de julio de 2.015, en el que pide información sobre gastos o partidas presupuestarias destinadas a los cargos liberalizados durante el período en que el Sr. Masegosa fue Alcalde. Señala, que le puede refrescar la memoria y que él mismo, el Sr. Agüera recogió una copia, con acuse de recibo, antes de una semana desde su petición, accediendo a la misma, concretamente, el día 23 de julio de 2.015. En cuanto a la petición de información sobre nóminas o cuantía en bruto de los Concejales o Concejalas de Don Gaspar Masegosa García, de Doña Carmen Gambeta Carmona y de Don Antonio Luis Molina Berbel, le señala la Sra. Alcaldesa, que tras consultar a los interesados, todos ellos, estando aquí el Sr. Gaspar que le puede decir si no es verdad, se han negado a que le facilite esa información, y por tanto, atendiendo a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no es imposible facilitarle esa información, agradeciéndole, que en lo sucesivo, consulte a sus compañeros de Partido antes de solicitar tanta información de carácter personal y de este modo ahorraría muchísimo tiempo, que precisamente, como consecuencia de las enormes dificultades que se están encontrando al empezar a gobernar y de la enorme carga de trabajo que les están haciendo soportar, lo que no pueden es perder tanto tiempo con tales incongruencias. Continúa manifestando, que todo lo que le está diciendo, también se lo comunicó el Sr. Secretario en su momento, sintiendo que padezca esos pequeños lapsus de memoria y que si lo prefiere, el Sr. Secretario, que está aquí a su lado, también le puede decir y recordar lo que sucedió con toda esa documentación. Respecto a la propuesta de colocación de espejos en tres esquinas del Municipio, le puede decir, que es algo que tenían pensado hacer desde que entraron a gobernar y sobre la que tienen ya un estudio hecho, desde hace varios meses, con la inestimable ayuda y colaboración de la Policía Local y que, por supuesto incluye, más puntos de colocación de espejos de los que el Sr. Agüera les reflejó en su escrito. Sin embargo, sigue, no se han podido colocar todavía, gracias, a que el anterior Equipo de Gobierno, no había pensado en esto, en la colocación de espejos, al no tenerlo previsto en los Presupuestos que se aprobaron en su día, y que ellos, el actual Equipo, han tenido que respetar y que si no lo han incluido en la Modificación Presupuestaria no fue, ni más ni menos, porque no tenían maniobra en el Presupuesto, no disponían de dinero para tantas cosas, teniendo, además, muchísimos problemas de tesorería, dando también gracias a la anterior Corporación, pues es algo que también han heredado. No obstante, manifiesta, el Sr. Santos podrá estar tranquilo porque este asunto que parece preocuparle, viene previsto en los Presupuestos para el año 2.016, Presupuesto elaborado por el actual Equipo de Gobierno, recogándose todas esas señales. Sigue comentando, que el Sr. Santos le hace otra solicitud, con fecha 24 de julio de 2.015, solicitando copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del día anterior, es decir, un viernes le pide copia del Pleno del día anterior. Cómo comprende el Sr. Agüera, señala, el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Cantoria tiene el mismo a descansar por las noches como cualquier hijo de vecino, ya que un Pleno no es una cosa que se transcriba ni en una ni en dos horas. Las Actas de las Sesiones de Pleno, señala, siempre se han entregado en el Pleno siguiente o cuando el Secretario las tiene redactadas. Por tanto, continúa, cree que la mayoría de los presentes en este Pleno coincidirán con ella en que se precipitó un poquito el Sr. Agüera, asintiendo éste, preguntándose al respecto la Sra. Alcaldesa, si son ellos, el Grupo Popular, los que están dificultando su trabajo con esas peticiones que ni siquiera se paran a mirar ni a pensar que es lo que están pidiendo, dificultando a su vez, muy mucho, el trabajo del Sr. Secretario. En cuanto a la Moción que el Sr. Agüera presentó para este Pleno, el día 2 de marzo, en la que pedía la inclusión en el Programa del PFEA, bien a través del Plan de Empleo Estable o Plan del Régimen General, para la anualidad 2.016/2.017, de la obra consistente en Mejora y Puesta en Valor de las Minas de la Cerrá, le contesta la Sra. Sánchez Aránega, que se informe antes de presentar cualquier escrito, pidiéndoselo por favor, ya que lo único que está consiguiendo es hacerles perder el tiempo y puesto



- que parece ser que ni él ni nadie de su Grupo disponen de la información necesaria, puesto que supone, que todas estas peticiones que les va haciendo las va consensuando con sus compañeros, preferentemente con el Sr. Llamas que es el Portavoz del Grupo, tampoco entiende, como el Sr. Masegosa, anterior Alcalde de este Ayuntamiento, no lo ha puesto a su compañero al día, puesto que el plazo para solicitar estas obras, finalizó el pasado 15 de diciembre de 2.015, por lo que ha venido la petición con algo de retraso. Por tanto, señala la Sra. Presidenta, aunque quisieran, estarían fuera de plazo por lo que esta Moción no tiene ningún sentido, motivo por el cuál, tienen que rechazarla, emplazándolo, a que el próximo año, con tiempo suficiente, les proponga la obra que el Sr. Santos o sus compañeros estimen conveniente y ellos con mucho gusto la estudiarán y les contestarán, recordándole la fecha de nuevo, 15 de diciembre de este año en curso, ya que antes de esa fecha, tienen que tener presentadas esas obras.
- Tras la intervención de la Sra. Alcaldesa, el Sr. Santos Agüera trata de responder a lo señalado por la Presidencia, de que tiene el escritorio desordenado, contestando la Sra. Presidenta que cree que lo tiene desordenado, porque si no recuerda que ha recibido la información con acuse de recibo, piensa que es un desorden mejor que un lapsus mental puesto que es muy joven para tener lapsus. Ante esto, el Sr. Santos pregunta si puede seguir o lo va a interrumpir, autorizándolo la Sra. Alcaldesa a que continúe. Señala el Sr. Agüera, que no le va a contestar a lo dicho por respeto a esta Sala, porque le tiene mucho respeto a hombres y mujeres que estuvieron aquí y no va a entrar en esas cosas, siendo esa la diferencia en ser de Cantoria o de ser de Fines, exclamando la Sra. Sánchez Aránega con un “*perdón*” ante tal aseveración. Continúa el Sr. Agüera, que esa la diferencia de respetar esta Sala, de quererla, de ser cantoriano y faltarle el respeto de esa manera, con alusiones, como se hizo en esta Sala, no hace mucho, al hermano o yerno del Sr. José María Llamas, contestándole la Sra. Presidenta, que no están hablando de esos temas pidiéndole que no le desvíe la conversación, señalando el Sr. Santos, que tiene libertad para hablar del tema que quiera, insistiendo la Primera Edil, que no le desvíe el tema y que le conteste, pidiendo el Sr. Santos, que no le coarte la libertad. En relación a los escritos señalados por la Sra. Alcaldesa, el Sr. Agüera manifiesta, que él vino a recoger unos escritos porque se le avisó y vino al Ayuntamiento a recogerlos mientras que en otros no se le avisó. Ante esto, la Sra. Alcaldesa señala, que se le avisó al Sr. Agüera, al Sr. Masegosa y a la Sra. García Fernández, insistiendo el Sr. Santos, en que no se le avisó, preguntándose, por qué va a recoger unos escritos sí y otros no, reiterando la Sra. Presidenta que se les avisó y tiene el acuse de recibo. Según el Sr. Santos, el problema no viene de él. Sigue el Sr. Concejel del Grupo Popular preguntando, qué fecha pone en el escrito de Moción sobre el PFEA, qué anualidad, contestando la Sra. Alcaldesa que para este año, negándolo el Sr. Agüera. Sobre esta controversia y una vez leído el escrito, la Sra. Presidenta señala que viene referido a la anualidad 2.016-2.017, que es lo que ya hay solicitado, contestando el Sr. Santos, que le ha bailado la fecha. Al hilo de estas intervenciones y dado que el público muestra alguna manifestación, la Sra. García Fernández recuerda a la Sra. Presidenta, que para hablar tiene que autorizarlo ella.
 - Con respecto a la recogida de la información que ellos habían pedido y de la que se ha hablado anteriormente, pregunta si la Primera Edil tendrá la firma de ellos poniendo en su conocimiento la entrega de dicha documentación. Responde la Sra. Sánchez Aránega, que la tiene el Sr. Secretario. Autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario señala, que la documentación de la que habla la Sra. Presidenta, viene referida a una documentación que se solicitó en fecha 15 de julio de 2.015, con registro de entrada, 2273, relativa a la obtención de copias de los expedientes de contratación realizados a partir del 1 de julio de 2.015. Dicha documentación, sigue, la dejó preparada puesto que se marchaba de vacaciones, el día 24 de julio de 2.015, para que los servicios administrativos se la pudieran facilitar a los Sres. Concejales del Grupo Popular. En este sentido, continúa, se les notificó la Resolución de la Alcaldía donde se accedía a la recogida de la documentación precitada, pero sólo, de los terceros interesados que



- accedieron a la entrega de la misma, insistiendo, en que dicha Resolución se les notificó a los Sres. Concejales del Grupo Popular sin pasarse aún a recoger la documentación.
- A continuación, la Sra. Cruz Fernández manifiesta, que quiere contestar a un escrito que hizo el Sr. Santos, de fecha 16 de febrero de 2.016, señalando, que el convenio firmado entre el Ayuntamiento de Cantoria y el Club Deportivo La Comarca del Mármol, hace referencia al deporte calificado como fútbol 11, teniendo una duración de nueve meses, período de Liga y asciende a la cantidad de 20.000 euros, incluyendo en el citado convenio, todos los gastos derivados de dicho deporte, ya sean atuendos, vestuarios, entrenamientos, transportes, fichas, revisiones, seguros médicos, etc, siendo Cantoria, el único Pueblo que mantiene su Equipo Sénior anterior, en este club deportivo nuevo. La Escuela Deportiva de Cantoria, continúa, está recogida y administrada, a través de un Club Deportivo creado a tal efecto, actuando como una Asociación, estando constituido por una Directiva con su correspondiente CIF, la cuál, gestiona y administra todas las actividades deportivas que se desarrollen y colaboradores que intervengan. En este sentido, sigue, el Ayuntamiento concede una subvención que ayuda al funcionamiento deportivo del Club Perla del Almanzora, correspondiendo a cargo de dicha Directiva, la gestión y contabilidad, cuyo importe se determinará de forma global con la aprobación del Presupuesto Municipal del año 2.016. Asimismo, continúa, desde el Ayuntamiento de Cantoria, a día de hoy, no se han hecho nuevas contrataciones en el ámbito deportivo puesto que como se ha explicado, dirigiéndose al Sr. Santos, todos los colaboradores son colaboradores del Club Deportivo Perla del Almanzora, por tanto, la gestión económica se lleva desde dicha Asociación. Señala la Sra. Cruz Fernández, que tiene a disposición de los Sres. Concejales del Grupo Popular el Convenio y que si lo quieren, lo prepara y se lo entrega al Sr. Secretario para dar traslado del mismo a los citados Concejales además de la información por escrito que necesiten. Finalmente, la Sra. Cruz, aprovecha para contestar a un escrito presentando por el Sr. Agüera en fecha 13 de julio de 2.015, sobre las 24 horas de Cantoria, señalando, que no se han celebrado las mismas, entre los días 18 y 19 de julio de 2.015, porque, cuando ellos entraron a gobernar, el día 13 de junio de 2.015, no estaba organizado dicho Campeonato, teniéndose que preparar con mucha antelación, dichas actividades, entre los pueblos de la Comarca que intervienen, estando ocupados dichos días, 18 y 19, por el Municipio de Oria. Además, señala, cada equipo que quiera participar en los distintos torneos de 24 horas, debe apuntarse, como de costumbre, en los días que están fijados los mismos, año tras año, en cada uno de los pueblos, no existiendo, al respecto, fechas disponibles para celebrarlo en Cantoria y los responsables de su organización, aquí en el Pueblo, le pidieron, como Concejala de Deportes, que se barajara la posibilidad de que el torneo de 2.015, se celebrara en noviembre o en las vacaciones de diciembre, puesto que veían que podían apuntarse un mayor número de equipos que en los días de verano que quedaban libres, siendo muy pocos y que como ha dicho, coincidían con otros pueblos. Una vez decidido que era precitado hacerlo en el mes de julio y que además, no había ya espacio para Cantoria, puesto que no se habían reservado los días en los que normalmente se hacía, 18 y 19 de julio, señala la Sra. Cruz, se encontraron con otro problema más grave aún, ya que el Ayuntamiento de Cantoria estaba en números rojos, costando las 24 horas más de 3.000 euros, no pudiéndose hacer frente a ello desde el Consistorio, debido a como se encontraban las Arcas Municipales y además, celebrándolo en noviembre o en diciembre como habían decidido los organizadores habituales de Cantoria, no estaba asegurado su éxito, puesto que los equipos, quizás ni se apuntaran por las extrañas fechas, tomando la decisión de no arriesgarse dejando dicho torneo para este año en su fecha habitual. Manifiesta, que Cantoria no dejará de contar con dicho evento, ya que las 24 horas están contempladas en el nuevo Presupuesto del año 2.016 para que no haya problemas y además se organizará con tiempo suficiente para poder seguir realizándola en su fecha habitual no existiendo ninguna intención de cambiar la fecha del torneo.
 - Tras la intervención de la Sra. Concejala de Deportes, el Sr. Agüera pregunta, que importe reflejaba el Acta de Arqueo cuanto el Partido Popular dejó el Ayuntamiento,



contestando la Sra. Cruz Fernández y la Sra. Alcaldesa que en estos momentos no pueden decirle números concretos. Pregunta de nuevo el Sr. Santos, si no ha coincidido nunca las 24 horas de Cantoria con las de Oria, respondiendo la Sra. Cruz, que en el año 2.015 coincidían, preguntando el Sr. Santos si anteriormente habían coincidido. Responde la Sra. Cruz Fernández, que los organizadores habituales no veían factible celebrar el torneo los días 18 y 19 de julio, ya que, insiste, coincidía con Oria y que al parecer, éste último es un Pueblo fuerte en este tipo de torneos donde se apuntan muchos equipos y que Cantoria iba a contar con muy pocos equipos.

- Seguidamente, el Sr. Gaspar Masegosa manifiesta, que le sorprende mucho que, cuando su compañero de Partido ha pedido la información por escrito, en referencia a lo que se está tratando, la Sra. Concejala Cruz Fernández haya hecho aquí política, siendo lo lógico, que emita un escrito explicando todo, reprochándole, que su intervención ha sido sólo para decir que el Ayuntamiento estaba en números rojos. Ante esto, la Sra. Cruz Fernández contesta, que lleva hablando cinco minutos y que no ha gastado más de un segundo en decir lo de la situación de números rojos que presentaba el Ayuntamiento, no centrándose su intervención en lo que le está reprochando el Sr. Masegosa García, limitándose a contestar literalmente las preguntas que el Sr. Santos ha realizado. Ante esto, el Sr. Masegosa cree entender, por lo dicho, que la situación de números rojos fue el motivo de por qué no se celebró el torneo, pudiéndolo convencer por otras razones, como por ejemplo por el tiempo, dada la proximidad de su celebración, pero que por lo la situación tan delicada del Ayuntamiento, no lo va a convencer. Contesta la Sra. Presidenta, que la Sra. Concejala ha dicho muy claramente que eso no estaba contemplado, no estaba organizado, reiterando, que ellos entraron a gobernar el día 15 de junio de 2.015, preguntándose, de qué manera pueden ellos organizar dicho torneo. Tras estas palabras, el Sr. Masegosa insiste en que le pueden dar otras razones, pero no la de que no hubiera dinero, contestándole la Sra. Cruz Fernández, que ha mencionado muchos motivos, entre ellos, el de la situación tan delicada en la que se encontraba el Ayuntamiento.
- A continuación, el Sr. López Gacía señala, que la cuestión es que hubiera o no Partida Presupuestaria para celebrar el torneo de referencia, ya que si no había dinero en esa Partida, no se puede hacer dicho evento, al no existir dinero que ampare el gasto, no sirviendo de nada el Acta de Arqueo, ya que como ha dicho, tiene que haber dinero en la Partida para afrontar el gasto. Tras esta intervención, la Primera Edil da por terminado el debate de este asunto.
- Seguidamente, la Sra. Presidenta, refiere a un escrito que presentó el Sr. Gaspar Masegosa, el día 16 de febrero de 2.016, dirigiéndose a ella, al igual que su compañero de Partido, el Sr. Agüera, donde le dice, que no le está contestando ni le está remitiendo información que solicitó con fecha 4 de noviembre de 2.015, y que por lo tanto, dificulta su labor de Concejal, reprochando la Sra. Alcaldesa, si no son ellos los que no paran de dificultar su labor como Concejales del Equipo de Gobierno y como trabajadores del Ayuntamiento, sobre todo, el trabajo del Sr. Secretario, que como ha dicho antes, tiene muchísimo trabajo y no pueden estar haciendo peticiones de forma reiterada y haciendo perder el tiempo al titular de la Secretaría, recordándole al Sr. Masegosa, que al igual que su compañero de Partido, recibió la documentación que pedía, en una semana, enseñándole al Sr. Masegosa, todas las copias y su recepción, con acuse de recibo, firmado por el Sr. Concejal del Grupo Popular, señalando la Sra. Sánchez Aránega al respecto, que dicha información la solicitó el día 4 de noviembre de 2.015 y que le dieron toda la documentación, ocho días más tarde, el día 12 de noviembre de 2.015, y que si lo ha perdido, no tiene ningún inconveniente en hacerle otra copia y entregársela, preguntándose al respecto la Sra. Alcaldesa, como el Sr. Masegosa no es capaz de archivar tres folios por una cara, que es de lo que consta la documentación que le hicieron entrega, tan importantes como son, según el Sr. Masegosa y como ha podido manejar tanta documentación hace tan sólo nueve meses cuando era Alcalde.



Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales del Grupo Popular, la Primera Edil señala, que para finalizar la Sesión, quiere dar cuenta al Pleno de tres Asuntos, Querellas, que se van a presentar en los Juzgados, al objeto de que se proceda por los mismos de la forma que corresponda, siendo la Portavoz del Grupo, la Sra. Mellado, la que proceda a dar lectura de las mismas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUÉRCAL-OVERA

PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA, mayor de edad, vecina de Cantoria, con D.N.I número 75.224.048-H, como Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y según permite el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo denuncia contra DON PEDRO MARÍA LLAMAS GARCÍA, por la presunta comisión de un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal, en atención a los siguientes **HECHOS**

PRIMERO.- En fecha 30 de marzo de 2.012, el entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantoria, Don Pedro María Llamas García, emitió Resolución de Alcaldía (**DOCUMENTO Nº 1**), en la que decretaba “Ordenar a la Intervención Municipal para que proceda a una subida mensual en la nómina de estos tres trabajadores, a razón de:

- 400 euros líquidos a Don Roberto Navarro Alonso.
- 150 euros líquidos a Don Joaquín Soriano Aránega.
- 150 euros líquidos a Don Avelino Gilabert Ortega.

SEGUNDO.- En fecha 30 de marzo de 2.012, el Señor Secretario emite un Informe Jurídico (**DOCUMENTO Nº 2**), en cuyas conclusiones resuelve “Por tanto y a la vista de los fundamentos jurídicos reseñados, procede declarar nula la subida mensual experimentada en la nómina de los trabajadores, Don Roberto Navarro Alonso, Don Joaquín Soriano Aránega y Don Avelino Gilabert Ortega, advirtiendo este Secretario, que las retribuciones que vayan a percibir los trabajadores citados, en base a la Resolución de Alcaldía nº 65 de fecha 30 de marzo de 2.012 serán informadas desfavorablemente en forma de Reparó por la Intervención de este Ayuntamiento...”

TERCERO.- RESOLUCIÓN ALCALDE RECHAZANDO INFORME JURÍDICO Y PROCEDIENDO AL PAGO.

CUARTO.- Que el Señor Secretario procedió a reparar las nóminas comprendidas entre los meses de marzo de 2.012 y mayo de 2.015 de Don Roberto Navarro Alonso, ambos inclusive, de Don Avelino Gilabert Ortega, comprendidas entre los meses de marzo de 2.012 y diciembre de 2.013, ambos incluidos y de Don Joaquín Soriano Aránega (**DOCUMENTO Nº 3**)

QUINTO.- Que desde el mes de julio de 2.013, Don Gaspar Masegosa sustituyó en la Alcaldía al Señor Llamas García, pero actuó del mismo modo que su antecesor obviando las diferentes resoluciones y reparos de nóminas emitidas por el Señor Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cantoria.

El Artículo 404 del Código Penal reza "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.."



SEXTO.- Como medios de prueba para la averiguación de los hechos proponemos los siguientes:

- 1.º Que se tome declaración como investigado del denunciado.
- 2.º Que se tome declaración en calidad de testigos del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Cantoria, Don Pedro Rumí Palmero.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, admita a trámite la presente denuncia y acuerde la apertura de las oportunas diligencias, así como la práctica de los medios de acreditación de los hechos que aquí se proponen.

Es justicia que pido en Huércal-Overa, a 9 de febrero de 2.016”.

“AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUÉRCAL-OVERA

PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA, mayor de edad, vecina de Cantoria, con D.N.I número 75.224.048-H, como Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y según permite el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulo denuncia contra DON PEDRO MARÍA LLAMAS GARCÍA, por la presunta comisión de un delito continuado de prevaricación del artículo 404 del Código Penal y de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, en atención a los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, firma un Convenio con la Mercantil Cosentino, S.A., en fecha 18 de Noviembre de 2008, por el cual la Mercantil se comprometía a abonar unas cantidades que el Ayuntamiento de Cantoria destinaría a la cuenta municipal de Patrimonio Municipal del Suelo, a cambio de unas prestaciones que realizaría la meritada Mercantil.

SEGUNDO.- El señor Don Pedro María Llamas García, fue alcalde de Cantoria en el periodo comprendido entre 2003-2013.

TERCERO.- El Señor Llamas García, en fecha 29 de marzo de 2.010 dio orden de pago a la Secretaria-Intervención, para que procediera al pago de varios conceptos (**documento número 1**), recibiendo nota de reparo por el Señor Secretario-Interventor (**documento número 2**), al no respetar la orden de prelación de pagos de gastos de personal y en relación al ingreso de la cantidad 39.444,87 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, en la cuenta del Ayuntamiento de Cajamar, terminada en 12, en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía. Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 135.305,34€, destinándose los 39.444,87 €, al pago de parte de esos conceptos, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de 29 de marzo de 2.010



(**documento número 3**) y en el cual se advertía que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en la LOUA.

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 4**).

CUARTO.- El día 23 de noviembre de 2.010 el señor Llamas ordena varios pagos a la Secretaría-Intervención (**documento número 5**), emitiendo el señor Secretario-Interventor, nota de reparo “ *al no respetar la orden de prelación de pagos de gastos de personal y en relación al ingreso de la cantidad de 160.000 € (Prestación Compensatoria) realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento del Banco Popular en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito a otros Informes emitidos en este sentido, donde advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en el LOUA.* ”

Asimismo, el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados no aparecen justificados legalmente, por lo que no se han fiscalizado correctamente, tratándose de facturas desconocidas por el Interventor que suscribe. De otro lado, se está pagando conceptos, referidos a notas, vulnerándose la normativa en materia de facturación. ”

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 6**).

QUINTO.- En fecha 20 de enero de 2.011, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención, para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 7**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor, nota de reparo (**documento número 8**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparación que se emite viene referido a los siguientes extremos “*El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (20 de enero de 2.011) (documento número 9), en relación al ingreso de la cantidad de 40.000 € (Prestación Compensatoria,) realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Banco Popular en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía, Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 32.706,97 €, destinándose los 40.000 €, al pago de parte de esos conceptos (incluidos traspasos para el pago de diversos conceptos) cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito a otros Informes emitidos en este sentido, donde advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en el LOUA.* ”

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 10**).



SEXTO.- El día 21 de julio de 2.011, el señor Llamas ordena varios pagos a la Secretaría-Intervención (**documento número 11**), emitiendo el señor Secretario-Interventor nota de reparo (**documento número 12**), reiterando la obligación de hacer frente en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido, en relación al ingreso de la cantidad de 300.000 € (Prestación Compensatoria) realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de la entidad financiera Unicaja (terminada en 10), en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, a mi juicio, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito a otros Informes emitidos en este sentido, donde advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en el LOUA.*

Asimismo, el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados no aparecen justificados legalmente, por lo que no se han fiscalizado correctamente, tratándose de facturas desconocidas por el Interventor que suscribe. De otro lado, se están pagando conceptos, referidos a notas, vulnerándose la normativa en materia de facturación.”

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 13**).

SÉPTIMO.- En fecha 4 de agosto de 2.011, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención, para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 12**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor nota de reparo (**documento número 13**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (4 de agosto de 2011) (documento número 14), en relación al ingreso de la cantidad de 100.000 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Banco Popular, en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, a mi juicio, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de fecha 4 de agosto de 2.011, donde se advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en el LOUA. Asimismo, el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados no aparecen justificados legalmente por lo que no se han fiscalizado correctamente, tratándose de facturas, desconocidas por el Interventor que suscribe, desconociéndose si se han llevado a cabo dichos trabajos o no, sobre todo en relación a la reparación de caminos rurales, obra de mejora en polideportivo municipal o los servicios prestados de jardinería o de limpieza. De otro lado, se está pagando conceptos, referidos a notas, vulnerándose la normativa en materia de facturación, además de gastos bancarios originados con la Entidad Financiera Banco Popular, por hacer efectivo, con antelación, el cheque de 100.000 € de la empresa Cosentino”.*



A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 15**).

OCTAVO.- En fecha 29 de septiembre de 2.011, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 16**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor, nota de reparo (**documento número 17**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (29 de septiembre de 2.011) (documento número 18), en relación al ingreso de la cantidad de 100.000 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Banco Popular, en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía. Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 103.020,83 €, destinándose los 100.000 € al pago de parte de esos conceptos, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de fecha 29 de septiembre de 2.011, donde se advertía, que se emitiría nota de reparo, si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en la LOUA. Asimismo, el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados no aparecen justificados legalmente, por lo que no se han fiscalizado correctamente.”*

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 19**).

NOVENO.- En fecha 7 de junio de 2.012, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención, para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 19**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor, nota de reparo (**documento número 20**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (7 de junio de 2.012) (documento número 21), en relación al ingreso de la cantidad de 46.799 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Unicaja (terminada en 10), en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía. Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 54.056,83 €, destinándose los 46.799 €, al pago de parte de esos conceptos, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria, que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de fecha 4 de agosto de 2.011 donde se advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en la LOUA.*

Asimismo, el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados, no aparecen justificados legalmente, por lo que no se han fiscalizado correctamente, además de tratarse de notas que no tienen la consideración de facturas.”



A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 22**).

DÉCIMO.- En fecha 2 de agosto de 2.012, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención, para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 23**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor, nota de reparo (**documento número 24**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (2 de agosto de 2.012) (documento número 25), en relación al ingreso de la cantidad de 14.812,60 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Cajamar (terminada en 12), en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, a mi juicio, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía. Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 63.573,60 €, destinándose los 14.812,60 €, al pago de parte de esos conceptos, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo, para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de fecha 2 de agosto de 2.012, donde se advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en la LOUA.*

Asimismo, el reparo también viene referido, al hecho de que algunos de los conceptos reseñados, no aparecen justificados legalmente por lo que no se han fiscalizado correctamente, tratándose en algunos casos de notas que no tienen la consideración de facturas”

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 26**).

DECIMOPRIMERO.- En fecha 18 de agosto de 2.012, el señor Llamas procede a dar orden de pago a la Secretaría-Intervención, para que proceda al pago de varios conceptos (**documento número 27**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor, nota de reparo (**documento número 28**), reiterando la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas. De otro lado el Reparó que se emite viene referido a los siguientes extremos *“El reparo se emite y que se eleva a la Alcaldía-Presidencia, viene referido al Informe que el que suscribe ha emitido en esta misma fecha (18 de septiembre de 2.012) (documento número 29), en relación al ingreso de la cantidad de 100.000 € (Prestación Compensatoria), realizada por la Mercantil Cosentino, S.A., en la cuenta del Ayuntamiento de Banco Popular, en lugar de ingresarla en la cuenta de PMS que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Unicaja, puesto que con esa cantidad, a mi juicio, se están pagando parte de los conceptos anteriormente ordenados por Alcaldía. Todos los conceptos reseñados, suman la cantidad de 115.152,65 €, destinándose los 100.000 €, al pago de parte de esos conceptos, cosa que es manifiestamente ilegal, ya que se trata de un ingreso en concepto de Prestación Compensatoria, que la Mercantil ha ingresado como parte de los Proyectos Urbanísticos que está llevando a cabo dentro del Plan Especial aprobado a la citada empresa y que tal y como regula la LOUA, los ingresos procedentes de la Prestación Compensatoria, deben ingresarse en la cuenta de Patrimonio Municipal del Suelo para destinarlo a los usos autorizados por dicha Ley, por lo que me remito al Informe de fecha 2 de agosto de 2.012, donde se advertía, que se emitiría nota de reparo si se hacía uso de ese dinero para el pago de conceptos no recogidos en la LOUA.*



Asimismo , el reparo también viene referido al hecho de que algunos de los conceptos reseñados, no aparecen justificados legalmente, por lo que no se han fiscalizado correctamente, tratándose de pagarés, cuya forma de pago ha sido objeto de Informe desfavorable, reiteradamente, por el que suscribe. De otro lado, se está pagando una importante cantidad de dinero por hacer efectivo, antes de tiempo, el importe de 100.000 € depositados por la Mercantil Cosentino.

A pesar de dicho reparo, el Señor Llamas procede a rechazarlo y a continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 30**).

El Artículo 404 del Código Penal reza "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.."

Asimismo el artículo 432 del Código Penal.

DECIMOSEGUNDO.- Como medios de prueba para la averiguación de los hechos proponemos los siguientes:

1.º Que se tome declaración como investigado del denunciado.

2.º Que se tome declaración en calidad de testigos del Sr. Secretario del Ayuntamiento de Cantoria, Don Pedro Rumí Palmero.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, admita a trámite la presente denuncia y acuerde la apertura de las oportunas diligencias, así como la práctica de los medios de acreditación de los hechos que aquí se proponen.

Es justicia que pido en Huércal-Overa, a 9 de febrero de 2016".

"FISCALÍA PROVINCIAL DE ALMERÍA.

SECCIÓN TERRITORIAL DE HUÉRCAL-OVERA.

Purificación Sánchez Aránega, mayor de edad, vecina de Cantoria, con D.N.I. número 75.224.048-H, como Alcaldesa-Presidenta del AYUNTAMIENTO DE CANTORIA, ante la Fiscalía Provincial de Almería (Sección Territorial de Huércal-Overa), comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en la citada representación que ostento y mediante el presente escrito al amparo del artículo 262 de la LECr, pongo en conocimiento de esa Fiscalía Provincial, determinados hechos de los que he tenido conocimiento por el ejercicio de mi cargo por si los mismos fueran considerados constitutivos de delito.

Los hechos aludidos se describen a continuación:

PRIMERO.- Que Don Gaspar Masegosa García, ha ostentado la condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, desde julio de 2.013 hasta junio de 2.015.

SEGUNDO.- El señor Masegosa García, en fecha 3 de octubre de 2.013, al objeto de proceder al pago de una serie de facturas, procedió a ordenar al Secretario-Interventor de ese



Ayuntamiento, que se le facilitara el talonario de cheques y pagarés de las Entidades Unicaja y Cajamar para su cumplimentación y posterior firma de los claveros del Ayuntamiento (**documento número 1**).

TERCERO.- El Señor Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emite Informe de fecha 3 de octubre de 2.013 (**documento número 2**), en cuya conclusión pone en conocimiento del Alcalde-Presidente, como Ordenador de Pagos, que *“muestra su discrepancia con la Orden de la Alcaldía al no ser la forma habitual en los pagos que se han efectuado hasta la fecha, estando siempre bajo custodia del que suscribe los cheques y pagarés de las entidades bancarias”*

Manifiesta el Señor Secretario, que la orden de pago instada por el Señor Alcalde, es contraria a la legislación competente, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 189 : *“...habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto...”*

El Señor Secretario, manifiesta en dicho Informe, que las órdenes de pago se librarán como regla general “ con la conformidad de los tres claveros de la Corporación : Alcalde-Presidente, Interventor y Tesorero” este procedimiento está orientado a garantizar que cada pago que se realice cuente con el respaldo de la existencia de crédito presupuestario pues en otro caso operaría la responsabilidad personal del Artículo 188: “ Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.”

Asimismo muestra su extrañeza ante tal orden por parte de Alcaldía *“nunca he recibido este tipo de órdenes para efectuar pagos como es la entrega de talonarios de cheques o pagarés al Ordenador de Pagos, los cuales se encuentran bajo custodia de la Intervención Municipal. La práctica totalidad de los pagos por facturas presentadas por los servicios o suministro prestados al Ayuntamiento, mediante cheques o pagarés se ha realizado con la presencia del que suscribe...”*

El Alcalde-Presidente, informa que le ha sido notificado el Informe Jurídico del Secretario-Interventor, de fecha 3 de Octubre de 2.013 (**documento número 3**).

CUARTO.- Con fecha 3 de octubre de 2.013 el Señor Masegosa García, ordena a la Secretaría-Intervención, proceda al pago de varios conceptos (**documento número 4**), emitiendo el Señor Secretario-Interventor Nota de Reparación en esa misma fecha (**documento número 5**), en el que reitera la obligación de hacer frente, en primer lugar, a los gastos de personal, a las operaciones de tesorería y a las facturas más antiguas, prelación que obvia el señor Alcalde, del mismo modo informa, que no procede el pago de algunas facturas presentadas por la Mercantil BALLEENEMAR MULTI CONSTRUCCIONES , *“ya que está presentando numerosas facturas en este Ayuntamiento, pudiendo estar vulnerando la normativa en materia de contratos (fraccionamiento de los mismos), en segundo lugar no procede , porque el pago se efectúa mediante pagaré, forma de pago que ha sido reparada continuamente, a los cuales me remito y en tercer lugar, no procede, ya que se trata de trabajos que no han sido fiscalizados no pudiendo saber, si los mismos se han llevado a cabo o no”*

“A los presentes reparos se une el Informe emitido por el Señor Secretario-Interventor en fecha 3 de octubre de 2.013 (y que adjuntamos como documento numero 3), en relación a la entrega de talonarios de cheques y pagarés a la Alcaldía-Presidencia”, obviando que debe ser el Señor Secretario-Interventor, quien custodie los talonarios, haciendo por tanto, uso de los



mismos a pesar de los apercibimientos que en sentido contrario le hizo, en Informe de fecha 3 de octubre de 2.013.

“ Asimismo, el Interventor que suscribe, quiere hacer constar, que dado que existen talones de pagarés que se encuentran bajo poder o disposición del Alcalde-Presidente y Tesorera Municipal, podrían estar extendiéndose los mismos por el anterior Alcalde-Presidente, Don Pedro María Llamas García, persona inhabilitada por Sentencia Firme, por lo que estaríamos ante una ilegalidad manifiesta, por lo que se pone en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, para que adopte las medidas oportunas, dado que el mismo no tiene empleo o cargo público en este Ayuntamiento...”

No obstante lo anterior, el Señor Alcalde-Presidente, resuelve el reparo del Señor Secretario-Interventor, rechazando el mismo y continuando con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 5**) y a pesar de los apercibimientos del Secretario-Interventor, procede al pago de facturas mediante cheque (**documento 5 compuesto**), pudiendo ser rellenados los mismos por el anterior alcalde, inhabilitado con Sentencia Firme, el señor Llamas García, tal y como informaba el señor Secretario en el documento numero 4.

QUINTO.- En fecha 10 de octubre de 2.013, el Señor Masegosa emite orden de pago (**documento numero 6**), que es nuevamente reparada por el Señor Interventor (**documento numero 7**), reiterando una vez más, que dicha orden de pago no cumple la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, asimismo reitera la necesidad de dar prioridad absoluta al pago de deuda pública tal como exige la ley Orgánica 2/2.012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 14; *“.. del mismo modo y respecto al pago a la Mercantil BALLEENEMAR MULTI-CONSTRUCCIONES, una vez más reitera, que no ha lugar a los mismos, por cuanto vuelve a realizarse el pago mediante la forma que ha sido reparada en numerosas ocasiones, no cumpliéndose la Ley de Morosidad. Del mismo modo la citada Mercantil, ha presentado en este Ayuntamiento numerosas facturas en relación a una serie de obras por lo que podría estar incurriendo en una ilegalidad, como es el fraccionamiento de contratos para evitar la tramitación de un expediente de contratación con arreglo a la ley; en tercer lugar, se está vulnerando lo preceptuado en el tercer punto de este Informe y en cuarto lugar, la factura nº 39, no tiene consignación presupuestaria, por lo que su pago es ilegal. Asimismo, los trabajos que se detallan en las facturas presentadas, no han sido fiscalizados correctamente, ya que el Interventor que suscribe, no sabe si los mismos se han ejecutado o no..”* “A los presentes reparos, se une el Informe emitido por este Secretario-Interventor, de fecha 3 de octubre de 2.013 en relación a la entrega de talonarios de cheques y pagarés a la Alcaldía-Presidencia. *“Asimismo, el Interventor que suscribe, quiere hacer constar, que dado que existen talones de pagarés que se encuentran bajo poder o disposición del Alcalde-Presidente y Tesorera Municipal, podrían estar extendiéndose los mismos por el anterior Alcalde- Presidente, Don Pedro María Llamas García, persona inhabilitada por Sentencia Firme, por lo que estaríamos ante una ilegalidad manifiesta, por lo que se pone en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas oportunas, dado que el mismo no tiene empleo o cargo público en este Ayuntamiento...”* (adjuntamos con documentos 8 y 9 cheques firmados en orden de pago pese a los continuos apercibimientos de la Secretaría-Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria).

A pesar de los reparos efectuados por Intervención, el señor Masegosa, en fecha 10 de octubre de 2.013, procede a rechazar los mismos y continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 10**), pudiendo ser rellenados los mismos por el anterior alcalde, inhabilitado con Sentencia Firme, el señor Llamas García, tal y como informaba el señor Secretario en el documento numero 4.

SEXTO.- El día 25 de octubre de 2.013, el señor Alcalde de Cantoria, ordena a la Secretaría-Intervención, el pago de varios conceptos (**documento numero 11**), recibiendo

nuevamente reparo de la Secretaría-Intervención por idénticos motivos (no hacer frente a los gastos de personal, operaciones de tesorería, facturas más antiguas ni cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, no tener constancia de que se hayan realizado dichos trabajos, o al menos que exista un informe Técnico que determine la ejecución de los mismos, por lo que no se han fiscalizado correctamente).

Del mismo modo, una vez más el Señor Secretario, en el Informe de reparo reitera “A los presentes reparos se une el Informe emitido por el Señor Secretario-Interventor, en fecha 3 de octubre de 2.013 (y que adjuntamos como documento numero 3) en relación a la entrega de talonarios de cheques y pagarés a la Alcaldía-Presidencia. “Asimismo, el Interventor que suscribe, quiere hacer constar, que dado que existen talones de pagarés que se encuentran bajo poder o disposición del Alcalde-Presidente y Tesorera Municipal, podrían estar extendiéndose los mismos por el anterior Alcalde-Presidente, Don Pedro María Llamas García, persona inhabilitada por Sentencia Firme, por lo que estaríamos ante una ilegalidad manifiesta, por lo que se pone en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas oportunas, dado que el mismo no tiene empleo o cargo público en este Ayuntamiento...” (adjuntamos con documentos 11,12,13,14,15,16,17 y 18 cheques firmados en orden de pago pese a los continuos apercibimientos de la Secretaría-Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria).

A pesar de los reparos efectuados por Intervención, el señor Masegosa, en fecha 25 de octubre de 2.013 procede a rechazar los mismos y continuar con la tramitación de los expedientes de pago (**documento número 19**), pudiendo ser rellenados los mismos por el anterior alcalde, inhabilitado con Sentencia Firme, el señor Llamas García, tal y como informaba el señor Secretario en el documento numero 4.

Que los hechos descritos pudieran ser constitutivos de varios delitos, hechos que se produjeron a pesar de los múltiples apercibimientos y reparos emitidos por el Señor Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Cantoria, que actualmente presido como Alcaldesa-Presidenta.

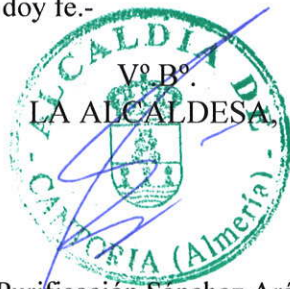
Es por ello, que en cumplimiento de la obligación que tiene la compareciente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 262 de la LECr, es por lo que pone en conocimiento del Ministerio Fiscal dichos hechos.

En su virtud,

SUPLICO AL FISCAL: Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y proceda a las actuaciones pertinentes.

Por ser todo ello de Justicia que pido en Huércal-Overa, a 4 de marzo de 2016”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levantó la Sesión, siendo las veintidós horas del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo como Secretario, doy fe.-



Fdo. Purificación Sánchez Aránega



Fdo. Pedro Rumi Palmero